

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 35'00 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La fuerza del Ejército permanente de la Península para el año económico de 1889-90 se fija en 92.023 hombres.

Art. 2.º La de los Ejércitos de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, será respectivamente de 19.371 hombres, 3.135 y 8.733.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas partes.

Dado en Palacio a dos de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real decreto

Debiendo continuar en situación de su-pernumerario, por hallarse desempeñando el cargo de Presidente del Consejo de Ministros D. Práxedes Mateo Sagasta, nombrado Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos por Real decreto de esta fecha;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al mencionado empleo, para cubrir la vacante que con este motivo resulta, a D. José Alvarez y Núñez, que ocupa el primer lugar en la escala de los Inspectores generales de segunda clase del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio a veintiocho de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden

Pasado a informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Celestino Noguero contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en los días 3 al 6 de Febrero del corriente año en los Colegios del Solar y Erosa del Ayuntamiento de Chantada, y con capacidad al Concejal electo D. Leopoldo Rodríguez Guerra; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 13 de Junio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Convocadas para los primeros días de Mayo de 1887 las elecciones con objeto de realizar la renovación bienal del Ayuntamiento de Chantada, fueron anuladas por los abusos cometidos en los dos Colegios en que el distrito se divide, siendo en el de Solar que un grupo de electores sustrajo la urna, y en el de Erosa, que varios de éstos se presentaron a la puerta del local donde el Colegio se reunía y estuvieron disparando armas de fuego, ocasionando por tal motivo la muerte de un hombre.

Realizadas otras nuevas elecciones en los días del 20 al 23 de Agosto de 1888 se protestó su validez, fundándose en que el primer día de elecciones un elector llamado Pedro Ratón volcó la urna, arrastrándola por encima de las candidaturas de D. Celestino Noguero; en que durante la mañana del mismo día había sido apedreada la casa del Cura del Mato porque

protegía una de las candidaturas; y en que de la urna habían salido 375 papeletas, a pesar de que no figuraban en las listas más que 350 votantes; también se presentó con motivo de dicha elección, entre otras, un acta levantada por el Notario D. Fernando Mouré, en la que se hacía constar el hecho de haber volcado el Ratón la urna en el Colegio del Solar, lo cual no fué obstáculo para que continuase el escrutinio, merced a un Delegado del Gobernador que así lo ordenó, y que dicho Delegado entraba frecuentemente en el local donde estaba reunido el Colegio, haciendo salir de él a los electores que tenía por conveniente.

A causa de estos hechos se dictó la Real orden de 19 de Diciembre de 1888, por la cual se anularon también estas últimas elecciones.

Convocadas otras con objeto de sustituir las, se señalaron para que se efectuasen los días 3 al 6 de Febrero último.

El Ayuntamiento, cumpliendo lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 51 de la ley Electoral, y en vista de que el Alcalde Presidente se hallaba enfermo, según se hacía constar por certificación facultativa, en sesión de 31 de Enero último, designó para que presidieran las Mesas interinas de los dos Colegios en que el distrito se divide al primero y segundo Teniente de Alcalde, cuyo acuerdo se expuso al público con la anticipación que la ley previene.

En la tarde del día anterior al en que debían empezar las elecciones se presentaron en la Casa Consistorial los Alcaldes de Taboada y Carballo con nombramientos de Presidentes de las Mesas interinas, recibiendo al día siguiente a las seis de la tarde, ó sea cuando ya se habían elegido las Mesas definitivas, un oficio del Gobernador de la provincia de fecha 31 de Enero anterior, en el que éste manifestaba al Alcalde de Chantada que anuladas las elecciones anteriores por vicios cometidos en las de Mesas definitivas, había acordado encargar de las Presidencias de las interinas a los Alcaldes indicados, y que además, con objeto de mantener el orden durante las elecciones, nombraba Delegados de su autoridad a D. Mauricio López y D. Clemente Méndez.

A causa del retraso con que esta comunicación se recibiera no fué posible anunciar al público con la anticipación

debida los nombres de los nombrados por el Gobernador para Presidentes de las Mesas interinas.

Realizadas las elecciones de las definitivas en el Colegio de Solar el elector Don Celestino Noguero Fernández las protestó por las razones siguientes: que no había presidido la Mesa la persona designada por el Ayuntamiento, sino la que nombrara el Gobernador, cuya Autoridad carecía de facultades para hacerlo; pues en todo caso le correspondería a la Comisión provincial; que el Presidente se asoció a D. Ramón Guerra y Manuel Vázquez, de 70 y 37 años de edad respectivamente, a pesar de que debieron ocupar los puestos de Secretarios de la Mesa D. Benito Ledo, de 80 años de edad y D. Ricardo Boán, de 26; que se admitió a votar a personas que carecían de voto, negándose éste a otros que le tenían, y que, contraviniendo los preceptos legales, había permanecido constantemente en el local del Colegio el Delegado del Gobernador, mandando salir y entrar a los electores según su arbitrio.

D. Ramón Rodríguez y otros negaron que fuesen ciertos los hechos que en la protesta se apoyaban.

En el mismo día que la anterior se presentó en el Colegio de la Erosa otra protesta fundada en la constitución ilegal de la Mesa interina; en que habiendo tomado parte en la elección de ésta 176 electores, apareciese en la lista de votantes 198, y en coacciones ejercidas sobre el Cuerpo electoral, entre las que figuraba la de haber apedreado la casa del Cura de San Payo de Muradelle, protector de una de las candidaturas.

Terminadas las elecciones y reproducidas las anteriores protestas ante la Junta de escrutinio, ésta las desestimó en absoluto.

D. Celestino Noguero acudió de nuevo ante los Comisionados de la Junta de escrutinio, insistiendo en los hechos que había expuesto al protestar la elección de la Mesa definitiva en el Colegio de Solar, a los cuales añadió que el tercer Teniente de Alcalde D. Manuel García Pereira, al retirarse a su casa el día 3 de Febrero cuando acababa de ser elegido Presidente de la Mesa definitiva, fué asesinado en las inmediaciones del Colegio, por lo cual muchos electores atemorizados no se atrevieron a votar en los siguientes días; que los Delegados del Gobernador ejercieron

coacción sobre los electores, mandándoles entrar y salir en los Colegios, según les parecía; y que en el de Erosa resultaron 20 papeletas más que electores, siendo este el número de votos que obtuvo sobre la contraria la candidatura triunfante.

A dicha protesta acompañaron los siguientes documentos: un acta autorizada por D. Fernando Moure, Notario público del distrito de Chantada, en la que se hace constar, entre otros hechos, que en el Colegio de Solar el Alcalde de Taboada que lo presidió por orden del Gobernador, ordenó que ocuparan la Mesa como Secretarios Benito Fernández y Ramón Guerra, negándose á admitir en ella á los electores Benito Ledo y Ricardo Boán á quienes por su edad correspondía ejercer dichos cargos, como se comprobó por el libro talonario; que durante las elecciones D. Antonio Costa preguntó al Presidente la razón de que ocupase su lugar en la Mesa D. Manuel Rodríguez, Jefe de una de las agrupaciones políticas de la localidad, á la cual el Presidente contestó que él lo tenía allí como auxiliar de la Mesa, y que el Delegado del Gobernador había permanecido constantemente en el Colegio, mandando entrar y salir á los electores.

Otra carta suscrita por el mismo Notario, autorizando la anterior, en la que se consigna que el día 4 de Febrero concurrieron sólo á votar al Colegio de Solar los partidarios de una de las candidaturas, habiendo manifestado varios electores que ellos no lo hacían atomorizados por la muerte violenta ocasionada el día anterior al Teniente de Alcalde D. Manuel García Pereira.

Otra acta, en que el Notario D. Joaquín Otero da fe de que en el Colegio de Erosa, y durante el primer día de elecciones, una vez constituida la Mesa interina bajo la presidencia de la persona designada al efecto por el Gobernador de la provincia, se presentó el Delegado de éste pretendiendo registrar la casa donde el Colegio iba á reunirse, á causa, según dijo, de que tenía entendido que dentro de ella había gente armada, á lo cual se negó á acceder el Presidente de la Mesa; una certificación expedida por el actuario del Juzgado de instrucción de Chantada, de la cual se desprende que D. Manuel García Pereira fué muerto el día 3 de Febrero último, al regresar á su casa, desde el Colegio de Solar, encontrándose su cadáver como á un kilómetro de distancia de este último punto; y, por último, también se acompaña una certificación referente á los nombramientos de Presidentes de las Mesas interinas, hechos por el Ayuntamiento y por el Gobernador.

También se reclamó contra la capacidad del Concejal electo D. Leopoldo Ruiz.

Los Comisionados de la Junta general de escrutinio acordaron por unanimidad declarar válidas las elecciones, fundándose en que no se habían aducido pruebas que justificasen los hechos contenidos en las protestas; en que la muerte de Don Manuel García Pereira y el haberse apedreado la casa del Cura de Muradelle nada tenían que ver con las elecciones; en que el Gobernador al nombrar Presidentes de las Mesas interinas hizo uso de un perfectísimo derecho; y por último, en que los actas notariales autorizadas por D. Fernando Moure carecen de valor, con arreglo á ley del Notariado, á causa de no tener aquél su residencia en el térmi-

no municipal, y haber en él dos Notarios.

Interpuesta alzada ante la Comisión provincial por D. Celestino Noguero, ésta confirmó, por mayoría, el acuerdo de los Comisionados, lo que ha motivado el recurso interpuesto hoy ante V. E.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede revocar el acuerdo recurrido.

De los hechos expuestos se deduce que el Ayuntamiento de Chantada se encuentra en un estado por demás anómalo, y que urge á toda costa modificar; en él se suceden sin interrupción las elecciones municipales, que lejos de realizarse en la forma prevenida por la ley, dan ocasión á toda clase de abusos y atropellos, que llegan hasta causar la muerte de dos electores, y es lo más grave del caso que dichos abusos van en aumento cada vez que, anulada una elección, se celebra otra para reemplazarla, cupiendo gran parte de la responsabilidad que de ellos puede deducirse al Gobernador de la provincia, que interpretando de una manera errónea la ley Provincial, arrogándose facultades que ésta no le confiere, y designando con objeto de que intervengan en las elecciones personas que luego resultan ser los principales causantes de los abusos que en ellas se cometen, da lugar á la comisión de hechos de tanta gravedad como los observados en el expediente adjunto, y á que se vea lejano el día en que al frente de la Administración municipal de Chantada se halle un Ayuntamiento legitimamente constituido.

La designación de los Presidentes de la Mesa interina corre á cargo del Ayuntamiento, el que debe hacerla sujetándose á las disposiciones del art. 51 de la ley Electoral; es cierto que, según el art. 91 de ésta, cuando se anularen unas elecciones por vicios cometidos en la de la Mesa, podrá encargarse para las siguientes de la Presidencia de la interina el Alcalde del pueblo de la cabeza del partido judicial, y si se hubiera celebrado la elección en el distrito del pueblo cabeza de partido se encargará de la presidencia el Alcalde del pueblo inmediato, cuyo precepto se ha entendido es sólo aplicable, si los abusos proceden de las personas que componen la Mesa, pero no cuando de un elector que tire la urna y confunda las papeletas; pero aun en caso contrario es inexplicable que el Gobernador de Lugo funde su providencia de 31 de Enero del año actual, en el art. 91 de la ley Provincial, cuando éste dice terminantemente que en las circunstancias indicadas el nombramiento de Presidente de la Mesa interina lo hará la Comisión provincial y no el Gobernador.

Además, dada la fecha con que éste hizo la designación fué imposible que se expusiera al público, en cumplimiento de lo que dispone el art. 51 de la citada ley.

Basta este hecho para producir la nulidad de las elecciones; pero además se han realizado otros abusos de trascendental importancia, y que están debidamente justificados, puesto que consta en actas notariales cuyo valor es imposible desconocer.

Los Comisionados de la Junta de escrutinio, sin embargo, entienden que las actas autorizadas por el Notario D. Fernando Moure no pueden apreciarse como válidas, porque teniendo éste su residencia en Monterroso y habiendo dos Notarios en Chantada, le está prohibido por

la ley ejercer sus funciones en este último punto, lo cual es inexacto.

Además de que tratándose de elecciones no es posible, por los apasionamientos á que se presta la materia, exigir á los electores que acudan siempre á los Notarios de la localidad, el art. 8.º de la ley del Notariado de 28 de Mayo de 1862 dice que los Notarios podrán ejercer indistintamente dentro del partido judicial en que se halle su Notaria, y de acuerdo con este artículo, el 27 del reglamento de 7 de Noviembre de 1874 establece que el Notario podrá ejercer en el punto de su residencia y además indistintamente en todos los pueblos del distrito notarial; y si bien le prohíbe que pase al lugar del domicilio de otro Notario sin ciertos requisitos; si no los cumple incurrirá en responsabilidad, pero por ello no se anulará un acto para el que está facultado por una disposición terminante de la ley.

Perteneciendo á la sazón Monterroso al distrito notarial de Chantada, según la demarcación notarial aprobada en 20 de Enero de 1881, es evidente que las actas levantadas por D. Fernando Moure son válidas.

De ellos se desprende, entre otros abusos, que en el Colegio de Solar, lejos de formar parte de la Mesa interina en concepto de Secretarios los dos electores más ancianos y los dos más jóvenes de los que se hallasen presentes al constituirse aquella, ejercieron dichos cargos las personas designadas arbitrariamente por la Presidencia; que en los dos Colegios de que se compone el distrito, han realizado coacciones los Delegados del Gobernador; y por último, es indudable que los atropellos cometidos contra los patrocinadores de una de las candidaturas, análogos á los que ya se venían realizando en elecciones anteriores, y entre los que figura la muerte violenta de D. Manuel García Pereira, debieron influir en el ánimo de gran parte de los electores para que no ejerciesen su derecho; y en vista de todo ello,

La Sección opina que procede declarar nulas las elecciones últimamente celebradas en Chantada.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y ordenar que entre tanto la nueva elección se verifique y tomen posesión los que resulten nombrados, vuelvan al ejercicio de sus cargos los que los desempeñaban al tiempo de verificarse la elección de renovación de Mayo de 1887, que queda declarada nula, con arreglo á lo establecido en el art. 92 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

GOBIERNO CIVIL

COMISIÓN PERMANENTE DE PÓSITOS

Circular

Terminado el ejercicio de 1888-89, es de necesidad que, en cumplimiento de lo prevenido por las disposiciones legales vigentes, se rindan las cuentas documen-

tadas de ese Pósito, tanto por el concepto de ordenación, como por el de Depositaria, reintegrando ambas con los sellos correspondientes y cuidando de la exactitud, así en los datos estadísticos que se comuniquen como en los comprobantes unidos á ellas.

También es necesario se evite la prórroga de las deudas próximas á vencer y las cuales deberán hacerse efectivas en la actual recolección, haciendo uso para su cobranza de todos los medios para que la ley autoriza, sin debilidad alguna por parte de los Ayuntamientos, que sólo vendría á resultar en perjuicio suyo, como responsables de abandono y negligencia, y cuya responsabilidad estoy dispuesto á exigir con el mayor rigor.

Finalmente, es de necesidad asimismo se ultimen de un modo rápido las ventas de las paneras que han sido subastadas y cuyo importe no ha ingresado aun en las Cajas municipales de los respectivos Pósitos, y que se entablen todas aquellas reclamaciones de créditos que puedan ser base de reconstitución de algunos Pósitos ó aumento de su capital, con beneficio directo de los labradores necesitados.

Madrid 8 de Julio de 1889.—El Gobernador, Alberto Aguilera.—El Ingeniero Secretario, Fernando Ortiz Cañavate.—Sr. Alcalde constitucional de...

Sección de Fomento.—Ferrocarriles

No habiendo sido recogidos por sus dueños los efectos que existen depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, á pesar de los anuncios insertos en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, he dispuesto se proceda á la venta de dichos efectos en pública subasta el día 2 de Agosto próximo y hora de las diez de la mañana, en el local que ocupa dicha estación.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen interesarse en dicha subasta, puedan acudir á enterarse de los efectos, que se hallarán de manifiesto los tres días antes al designado para la venta.

Madrid 8 de Julio de 1889.—El Gobernador, A. Aguilera.

AYUNTAMIENTOS

Ajalvir

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el ejercicio económico actual, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, dentro del cual podrán los interesados examinarle y formular las reclamaciones que vieren convenirles.

Ajalvir 2 de Julio de 1889.—El Alcalde, Antonio G. Belandres.

Collado Mediano

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de este pueblo de Collado Mediano, en el partido judicial de San Lorenzo del Escorial, en esta provincia de Madrid, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia á las familias pobres que se

designaran, con más las iguales que haga dicho profesor con los vecinos pudientes, quedando éste á su arbitrio y libertad, como así bien los partos, golpes de mano airada y males sifilíticos.

La población es de unos 120 vecinos, sana, con ricas y abundantes aguas, y tiene estación á los 400 metros de ella del ferrocarril directo de Madrid á Segovia.

Los aspirantes á la plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para su provisión, según previene el reglamento de Partidos médicos de 24 de Octubre de 1873.

Collado Mediano 4 de Julio de 1889.— El Alcalde, Ezequiel Fernández.

Colmenar de Oreja

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa, correspondiente al año económico corriente, se halla concluido y expuesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado y reclamar de agravio el que se considerase perjudicado.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Aranjuez, de Belmonte de Tajo, de Chinchón, de Villacanejos y Valdelaguna, se sirvan ordenar la mayor publicidad á este anuncio en sus respectivas localidades.

Colmenar de Oreja 3 de Julio 1889.— El Alcalde, José González.

Pezuela de las Torres

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, dotada con la asignación anual de 750 pesetas, pagadas trimestralmente de fondos municipales por la asistencia de una á cien familias pobres, quedando el Profesor en libertad de poder hacer ajustes particulares con los demás vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía, en el término de 15 días, á contar desde la fecha, pasados los cuales se proveerá.

Pezuela de las Torres 4 Julio 1889.— El Alcalde, Juan Espartosa.

Zarzalejo

El repartimiento de la contribución territorial de este término para el año económico de 1889 á 1890, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que á su derecho correspondan.

Zarzalejo 3 de Julio de 1889.— P. O., Julián de la Peña.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

ALCALÁ DE HENARES

D. Calixto Rubín de Celis, Comandante Fiscal del primer batallón del regimiento de infantería de Covadonga, número 41.

Hago saber que en expediente que instruyo por alcances entregados indebidamente al soldado José Fernández Cano, resultan cargos contra el Comandante retirado D. Ignacio Ambel Morales, cuyo paradero se ignora; y para que pueda responder á dichos cargos, he dispuesto la

publicación del presente edicto, por el cual cito, llamo y emplazo al expresado Comandante, para que en el término de 30 días se presente en este Cantón, y de no poder hacerlo manifieste su actual situación y domicilio.

Alcalá de Henares 28 Junio 1889.— Por su mandado, el Secretario, Pedro Asensio.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia del señor D. Nicolás María de Ojesto, Jefe superior de Administración civil y Juez municipal del distrito del Centro de esta Corte, que interinamente despacha el de primera instancia del mismo distrito, dictada por ante el infrascripto Escribano en autos á instancia del Excmo. Sr. Gobernador del Banco Hipotecario de España con Doña Angela y Doña Josefa Chamorro é Ibáñez, como herederas de su hermano D. José, se sacan á la venta en pública subasta por segunda vez y con rebaja del 25 por 100:

Una dehesa de pastos y labor titulada Las Navas, término de La Oliva de Mérida, partido judicial de Mérida, con su caserío, compuesto de cinco edificios y una huerta, cuya finca la constituyen cuatro porciones ó tierras conocidas por Cajillón, Las Lanchuelas, El Emjambadero y Piedras Blancas; linda por el Norte con el río San Juan; Este camino de la Oliva hasta cerro Buitre y el citado río; Sur con la dehesa llamada Osa de Don Fernando Jaraquemada, parte del Regajo Chamizo y con dehesa de D. Fernando Fernández de Soria, y por Oeste arroyo del Moro, el de Siete Vadillos, el de Cajillón, dehesa del D. Fernando y el arroyo del Chiche; de haber 2.282 hectáreas, 82 áreas y 48 centiáreas, atravesándola varios caminos; bajo el tipo de 46.300 pesetas.

Y otra dehesa de pastos y labor, denominada Lomo de Cruces, en término de la Villa del Retamal, partido de Llerena; linda al Norte con dehesa nombrada La Osa de D. Fernando Jaraquemada; Este arroyo de los Abiones, Regajo de la Piedra, dehesa de D. José Antonio Vera en el puerto de La Umbría, Sierra Dávila y con el arroyo del Rosal; Sur desde el anterior arroyo con dehesa de los herederos de D. Francisco Alvarez Durán, y al Oeste con labores del término de Retamal; la atraviesa una vereda, tiene de cabida 288 hectáreas, 49 áreas y 24 decímetros, bajo el tipo de 6.000 pesetas. Para cuyo remate se ha señalado en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en la calle del Gener. l. Castaños, edificio destinado á juzgados, piso principal; en el de Mérida respecto á la primera finca y en el de Llerena el de la segunda, el día 6 del próximo mes de Agosto, á las diez de la mañana, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en los referidos Juzgados. Previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los expresados tipos; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100, sin cuyo requisito no serán admitidos, quedando á responder del cumplimiento de la obligación la del mejor postor; que no se han presentado títulos de propiedad de las fincas ni se deducirán cargas perpetuas si las tuvieren.

Madrid 28 de Junio 1889.—V.º B.º— Nicolás María de Ojesto.—Ante mí, Venancio de Orche. 63

CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Don Nicolás María de Ojesto, Jefe superior de Administración civil y Juez municipal del distrito del Centro de esta Corte, que interinamente despacha el de primera instancia del mismo distrito, dictada por ante mí el Escribano en autos ejecutivos á instancia de D. Joaquín Baeza y Nieto con D. Joaquín Miñano y Pay, se sacan á la venta en pública subasta por segunda vez y con rebaja del 25 por 100:

Una casa-fonda y parador llamada del Aguila, sita en el pueblo de Archena, con jardines y terreno de cultivo, que todo ello, según los peritos, linda por Norte la margen derecha del río Segura, alameda y camino que va á los baños; Este edificio de los baños y callejón que va á la casa de la Parra; Sur estribaciones de Sierra Segura y caminos de servicio de la casa de la Parra, y por Oeste la misma casa de la Parra y finca de D. José Carretero separadas por un sendero, y comprende una superficie de 10.969 metros cuadrados y seis decímetros; bajo el tipo de 399.190 pesetas 40 céntimos.

Y una huerta titulada de Archena, en la misma población, de una hectárea, 92 áreas y 83 centiáreas con un terreno inculto, y linda Sur y Norte río Segura; Mediodía Sr. Vizconde de Rías, y Poniente el quijero de la acequia de su riego; bajo el tipo de 32.250 pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado en el local de la audiencia del referido Juzgado del Centro, sito en la calle del General Castaños, edificio destinado á Juzgados, piso principal, y en el de la ciudad de Mula, el día 5 del próximo mes de Agosto, á las diez de la mañana; previniéndose que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado ó Caja general de Depósitos el 10 por 100, sin cuyo requisito no serán admitidos, quedando á responder del cumplimiento de la obligación la del mejor postor; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los expresados tipos y que no se han suplido previamente la falta de títulos de propiedad de las fincas, estando de manifiesto en dichos Juzgados los antecedentes.

Madrid 27 Junio de 1889.—V.º B.º— Nicolás María de Ojesto.—Ante mí, Venancio de Orche. 66

NORTE

En autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Norte de esta capital sigue D. Adrián Llera de Castro con Mr. Alexandre Pioch, sobre pago de 3.162 pesetas, se decretó por auto de 23 de Mayo del corriente año el embargo preventivo de bienes del Sr. Pioch, bastantes á cubrir la expresada suma, cuyo embargo se llevó á efecto en el día de ayer en cierto crédito que á favor de los Sres. Soliman Lisbonne, A. Pioch, tiene D. Manuel Martínez, sin perjuicio de los derechos de Soliman Lisbonne.

Y siendo desconocido el domicilio de Mr. Alexandre Pioch, se le hace saber el expresado embargo por medio de este edicto á los fines consiguientes.

Madrid 5 de Julio de 1889.—V.º B.º— El Juez, José Fernández de la Hoz.—El actuario, Pedro Mariano de Benito. 69

NORTE

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del Norte de esta capital, en diligencias preparatorias de ejecución, promovidas por D. Matías Montero con Don Antonio Barrié Anglada, sobre pago de 6.000 pesetas, se cita primera vez por medio de esta cédula al D. Antonio Barrié para que comparezca en dicho Juzgado en el término de cinco días, en las horas de su audiencia á fin de reconocer la firma y rúbrica que aparecen puestas por el mismo en unión de su hermano D. Leopoldo, en un pagaré de la expresada suma con obligación solidaria á favor del Sr. Montero, fecha 9 de Julio del 1888, y vencimiento de 22 de Marzo último; bajo apercibimiento que de no verificarlo sin justa causa que se lo impida le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Julio de 1889.—V.º B.º— El Juez de primera instancia, José Fernández de la Hoz.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. 85—P.

ESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este dictada en el día de ayer, en los autos ejecutivos que ante el mismo y mi Escribanía penden á instancia de D. Nicanor Romo Miguel contra D. Ramón González y Compañía, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta, por término de ocho días, los géneros de pastelería, licores, dulces y mobiliario embargados al último y tasados en 1.393 pesetas; para cuyo remate se ha señalado el día 20 del actual y hora de las diez de la mañana ante dicho Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se han de consignar previamente en la mesa del Juzgado 160 pesetas que se devolverán á todos menos al mejor postor, que servirá de garantía para el cumplimiento de la obligación, ó en parte de pago del precio en su caso; que los géneros se hallan en poder del Depositario D. Valeriano Mena, calle de Echegaray, núm. 13, cuarto segundo, quien los pondrá de manifiesto á las personas que deseen verlos, y los autos estarán de manifiesto en mi Escribanía todos los días y horas hábiles hasta el de la subasta.

Dado en Madrid á 6 de Julio 1889.—V.º B.º—El Juez, Gisbert.—El actuario, Ramón Clemente y Lázaro. 68

ESTE

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Este de esta Corte, fecha 5 del corriente, dictada en autos ejecutivos que sigue el Excmo. Sr. D. Juan Navarro Reverter contra el Excmo. Sr. D. Federico López Gaviria, Marqués de Perijaá, se anuncia la venta en pública subasta, por término de ocho días, de 111 cuadros de diferentes clases y autores, tasados todos en 30.131 pesetas; y para el remate se ha señalado el día 22 del actual, á las diez de su mañana, en la sala audiencia del Juzgado, sito en el edificio de éstos, calle del General Castaños, núm. 1; debiendo advertir que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que dichos cuadros

pueden verse en la calle de Lista, número 3, principal.

Madrid 8 de Julio de 1889.—Ernesto Gisbert.—El actuario, Rafael Valdivieso.—Es copia.—Rafael Valdivieso. 70

GETAFE

Doctor D. Juan Hidalgo y Garcia, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á las personas en cuyo poder se encuentren ó sepan el paradero de varias ropas y efectos que después se dirán, las cuales fueron sustraídas en unión de dos baules mundos el dia 26 de Marzo último, del tren ascendente núm. 1 de la línea férrea de Madrid á Zaragoza y Alicante, y cuyos baules fueron hallados descerrajados en término de Pinto el 29 del mismo mes, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á prestar la oportuna declaración en la causa que instruyo en averiguación del autor ó autores del robo de las indicadas ropas y efectos que han resultado pertenecer á D. Guillermo Garcia Romero, Juan Fornos Alvar y Manuel Méndez Colmenero, licenciados del Ejército de Cuba y vecinos respectivamente de Villardevos, Infesta y Sandianes, en la provincia de Orense; bajo apercibimiento de parales el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se excita el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policia judicial, para que procedan á la busca y remisión á este Juzgado de las ropas y efectos indicados, así como también á la detención y conducción de las personas en cuyo poder fueren hallados, si no justificasen debidamente su adquisición.

Dado en Getafe á 2 de Julio de 1889.—Juan Hidalgo.—Por su mandado, Maximiano Diaz.

Ropas y efectos pertenecientes á D. Guillermo Garcia

- 1.º Siete camisolas.
- 2.º Cuatro calzoncillos.
- 3.º Tres camisetas interiores.
- 4.º Seis toallas de felpa.
- 5.º Dos sábanas de hilo.
- 6.º Una colcha blanca.
- 7.º Tres fundas de almohada blancas.
- 8.º Diez y ocho pares de calcetines blancos de algodón.
- 9.º Un par de zapatos de becerro.
10. Una botella de rom.
11. Diez metros de papel de color para forrar baules.
12. Un par de polainas de lona blanca.
13. Un pañuelo de algodón de instrucción que le dieron en el servicio.
14. Un sello con el nombre de D. Guillermo Garcia.
15. Dos cepillos de limpiar el calzado.
16. Un espejo de tamaño pequeño.
17. Una licencia del servicio, fe de soltería y tres nombramientos de cabo segundo, primero y sargento segundo.

Perteneciente á Juan Fornos Alvar

18. Dos sábanas de hilo.
19. Un traje de rayadillo azul de los que se usa en el servicio en la isla de Cuba.
20. Cuatro camisas de hilo.
21. Cuatro calzoncillos de hilo.
22. Cuatro camisetas interiores.

23. Cuatro toallas de felpa.
24. Dos id. de hilo.
25. Media docena de calcetines de algodón.
26. Media docena de pañuelos de hilo.

Perteneciente á Manuel Méndez Colmenero

27. Cuatro camisas blancas de hilo.
28. Seis calzoncillos de lo mismo.
29. Una colcha de tela de algodón.
30. Un pantalón á medio uso de rayadillo.
31. Media docena de pañuelos de algodón.
32. Dos paños de mano de felpa blanca.
33. Otros cuatro, lisos, de hilo, como aquéllos.
34. Uno de Panamar, blanco.—Sombrero.
35. Cuarenta tabacos (cigarros puros).

AVILA

D. Bonifacio Mata Mazariegos, Juez de primera instancia de Avila y su partido.

Por el presente hago saber que para hacer pago á D. Mariano Pérez Martínez, de esta vecindad, de la cantidad de 1.710 pesetas de principal, 298 pesetas de intereses vencidos y no satisfechos y los que venzan á razón de un 14 por 100 anual y costas que adeuda D. Máximo Hermosilla Parras, vecino de San Martín de Valdeiglesias, con la rebaja del 25 por 100 del importe de la tasación, se sacan á pública subasta, como de la pertenencia del mismo, los bienes siguientes:

1.º Una casa sita en la villa de San Martín de Valdeiglesias, y su calle de la Lechuga, núm. 6, compuesta de plantabaja y doblados con corrales y bodega; mide una extensión superficial de 210 metros 57 centímetros cuadrados, siendo la de los corrales 334 metros 13 centímetros cuadrados, y se compone de las habitaciones siguientes: en la planta baja portal, cocina y un cuarto pequeño á la izquierda, y en la derecha una salita y un dormitorio; en el mismo portal hay una entrada para las cuadras saliendo por una de estas al corral, teniendo también la entrada á la bodega y subida á las habitaciones interiores y al doblado, ocupando todas las habitaciones interiores toda la extensión de la bodega y están á siete pies de altura del piso del portal y son: antesala á la izquierda, sala con ventana antepechada, chimenea francesa y un dormitorio, y á la derecha otra pieza con un dormitorio y ventana que da como la anterior á los corrales; el doblado tiene una puerta de salida á otro corral también de la casa destinado á jardín, que está á nivel con el piso doblado: linda á la derecha con casa de María Paz Moreno; izquierda otra de Juan Rodríguez, y espalda herrén de herederos de D. Manuel Menéndez, y tiene la entrada por dicha calle de la Lechuga; tasada esta finca en 6.406 pesetas 50 céntimos.

2.º Una viña al sitio del Pino de la Pesquera, en aquella jurisdicción, con 3.128 cepas, de las cuales 1.000 son tintas, 200 moscateles y las demás albillas, teniendo 55 marras y siete higueras: linda dicha finca por Este con otra de Felipe López; Sur otra de Ramona Hermosilla; Oeste camino, y Norte viña de José Matalobos; tasada en 3.193 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado y en el de San Martín de Valdeiglesias, el día 3 de Agosto próximo, á las once de la mañana.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que

quieran interesarse en la adquisición de los bienes referidos; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo indicado; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en la Caja del Estado de la provincia, una cantidad igual al 10 por 100 del tipo por que se anuncia la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dado en Avila á 3 de Julio de 1889.—Bonifacio Mata.—Por mandado de su señoría, Juan R. Gutiérrez. 67

Juzgados municipales

AUDIENCIA

D. Antonio Gabriel Rodríguez, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte, Juez municipal del distrito de la Audiencia de la misma.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley Provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes deberán presentar en el término de 15 días, contados desde la publicación de este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, los documentos siguientes:

1.º Certificación de su partida de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.

Y 3.º Certificación de examen y aprobación conforme á reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Madrid 3 de Julio de 1889.—Antonio Gabriel Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

D. Melanio de Miguel Herrero, Juez municipal de San Martín de Valdeiglesias.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, por inhabilitación del que la desempeñaba, se hace saber al público por medio del presente, á fin de que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes en la Secretaria de dicho Juzgado, sita en el piso bajo del Ayuntamiento, en término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 2 de Julio de 1889.—Melanio de Miguel.—Por su mandado, Gregorio Garcia, Secretario interino.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado Negociado de Minas

Autorizada por Real orden, fecha 25 de Junio último, una segunda subasta para contratar el suministro de 12.000 frascos de hierro, usados, con destino al envase de azogue de las minas de Almadén, durante el año económico de 1889-90, esta Dirección general ha acordado que tenga lugar en la misma la celebración de dicha segunda subasta el dia 14 de Agosto próximo, á las dos de su tarde, y simultáneamente en la Superintendencia de las precitadas minas y Delegaciones de Hacienda en las provincias de Barcelona, Málaga, Oviedo, Sevilla y Vizcaya, con estricta sujeción, en cuanto sea per-

tinente, al pliego de condiciones aprobado que rigió en la primera, el cual se hallará de manifiesto en las expresadas Oficinas, durante las horas de despacho y en los dias no feriados hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en tres pesetas cuarenta y cinco céntimos para cada uno de dichos frascos de hierro, usados, y las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º y presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal del firmante de ellas y la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico, ó su equivalente en papel admisible del Estado la cantidad de 2.070 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 12.000 frascos de hierro dulce, usados, para el envase y transporte de azogue de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1889-90, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de... pesetas y... céntimos por cada uno.

(Domicilio del que suscribe.)

(Expresado en letra.)

(Fecha y firma.)

Comisaría de Guerra de Vicálvaro

Debiendo transcurrir el plazo de 30 dias, desde la publicación del anuncio hasta la fecha en que se dé por terminado el plazo para la admisión de proposiciones, con objeto de arrendar un edificio para instalar en él las Factorías militares de subsistencias y utensilios en este Cantón, se prorroga el plazo que estaba designado para el dia 20 del actual hasta el 24 del mismo.

Lo que se publica para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicho concurso; en la inteligencia de que hasta dicha fecha se hallará de manifiesto en la Comisaría de Guerra de este Cantón el pliego de las condiciones que han de reunir los edificios que se propongan.

Vicálvaro 3 de Julio de 1889.—El Comisario de Guerra, José Santos.

ANUNCIOS

Sociedad de los Ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona Gerencia

Los tenedores de acciones de esta Sociedad pueden presentarlas con las correspondientes facturas para su canje por los nuevos títulos, á razón de dos acciones nuevas por cada una de las antiguas, en virtud de lo acordado en junta general de accionistas celebrada el 29 de Abril último.

Las acciones deberán presentarse con el cupón núm. 25, en los puntos siguientes, donde se facilitarán impresos.

En Madrid.—Excmo. Sr. Marqués de Campo, Cid, 7.

En Valencia.—Oficinas de la Sociedad, establecidas en la estación de aquella ciudad.

En Barcelona.—Oficinas del Banco Hispano Colonial.

Madrid 2 de Julio de 1889.—Por la Sociedad de los Ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona, el Director gerente, M. de Campo. 64